

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 0 17

0 4 FEB 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto 150 del 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere información adicional para el levantamiento temporal y parcial de veda en el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR81+900) ubicado en el departamento de Antioquia, para los Sectores 2, 3, 4, y 5", solicitado por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.

Que mediante radicado 4120-E1-369 del 8 de enero de 2014, el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., interpone recurso de reposición contra el Auto 150 del 10 de diciembre de 2013, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, mediante Concepto Técnico No. 002 del 22 de enero de 2014 evalúa el escrito radicado 4120-E1-369 del 8 de enero de 2014, mediante el cual el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., interpone recurso de reposición

En consideración al recurso de reposición presentado por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., y previa revisión de la información inicial y del documento allegado como requisito para sustentar el respectivo recurso, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente aclarar los siguientes aspectos:

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el AUTO 150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades

administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA PRIMAVERA (PR 95+000) CAMILO C (PR81+900) UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LOS SECTORES 2, 3, 4, Y 5", solicitado por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.

Que el recurso de reposición interpuesto contra **AUTO 150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013**, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"(...)

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionado que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

 (\ldots) "

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. <u>Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.</u>

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)"

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual <u>la parte interesada</u> tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., al AUTO 150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, con escrito radicado No. radicado 4120-E1-369 del 8 de enero de 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Con relación al recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en adelante el Consorcio, este Ministerio posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico acogido mediante el AUTO 150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, realiza las siguientes consideraciones:

FRENTE A LAS CONSIDERACIONES GENERALES REALIZADAS POR EL CONSORCIO

Ante la solicitud del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C – CDVCC, respecto de la información radicada en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA bajo el No. 2400-2-139673 del 29 de Octubre de 2010, esta Dirección se permite aclarar en primera instancia que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo con el Decreto 3573 del 2011, es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, que hace parte del Sector administrativo del Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dentro de sus funciones esta la del Licenciamiento a Nivel Nacional.

Dicho lo anterior los tramites e información que se suministra en el marco de las funciones asignadas a la misma hacen parte de un expediente autónomo e independiente a los trámites que se presentan ante el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en este caso a lo relacionado al levantamiento de veda nacional de especies de flora silvestre competencia exclusiva de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

En este sentido es de entenderse que se tramitaran ante cada entidad solicitudes por separado respecto a las competencias establecidas.

A su vez es de precisar que mediante el Artículo 16 del numeral 15 de la Resolución 3570 de 2011, establece como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, cada solicitud de levantamiento de veda obedece a un trámite nuevo e independiente del trámite de licenciamiento, en el cual la información a suministrarse debe permitir al evaluador dilucidar el estado del componente objeto de la misma y en este sentido poder realizar los pronunciamientos que correspondan.

A su vez es, pertinente aclarar que para el componente ambiental y aun más cuando involucra recursos naturales que requieren ser afectados en el marco de la ejecución de una obra u actividad, en aras de adelantar un mejor proceso de

gestión del manejo del mismo, por lo tanto, es indispensable que los procedimientos planteados permitan establecer las condiciones de modo tiempo y lugar (como, cuando y donde) que estén plasmados en las medidas de manejo pertinentes las cuales están concebidas desde los pasos a seguir para adelantar el tramite, inmersas en el Numeral 4 "Medidas de manejo propuestas para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación" de los documentos requeridos para el permiso las cuales encuentran en el portal de gobierno en línea, en la siguiente ruta: https://www.gobiernoenlinea.gov.co/tramite.aspx?traID=3698

Aclarado lo anterior entraremos a revisar los cuestionamientos realizados por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., interpuestos en el escrito radicado 4120-E1-369 del 8 de enero de 2014, mediante el cual interpone el referido recurso de reposición.

ARTICULADO DEL AUTO 150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CONSORCIO **DESARROLLO VIAL CAMILO C**

- "(...) ARTÍCULO SEGUNDO La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere al CDVCC. la siguiente información para continuar con el trámite de levantamiento de veda para analizar la viabilidad de la solicitud concerniente para el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia, Sectores 2, 3, 4, y 5
 - a) Relacionar el grupo de profesionales idóneos que elaboraron el estudio y/o documento.
 - b) Realizar la correspondiente verificación de las especies encontradas, teniendo en cuenta que los resultados de la identificación de especies no están respaldados por una institución reconocida y/o personal experto, por tanto no se descartan posibles errores en la identificación.
 - c) Identificación del área de Influencia de Indirecta (AII) con la Relación de coberturas existentes, respecto a los Orobiomas existentes.
 - d) Proporcionar índices ecológicos que como mínimo reporten las abundancias absolutas y relativas, así como de riqueza, frecuencia y dominancias, como parte de la caracterización de la cobertura a afectar con la intervención para el Área de Influencia Directa (AID). (...)"

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO **NUMERAL A):**

a) Relacionar el grupo de profesionales idóneas que elaboraron el estudio y/o documento.

NOMBRE	PROFESIÓN	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA
Johan David Rodríguez	Ingeniero Forestal	100%	7 años
Miguel Guerrero	Ingeniero Topográfico	100%	4 años
Sergio Venegas	Biólogo	100%	3 Años
Rafael Macea	Ingeniero Forestal	100%	4 años
Viviana Franco	Ingeniero Forestal	50%	4 años
Andres Andrade	Ingeniero Forestal	50%	4 años

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL A):

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone

el recurso de reposición <u>DA CUMPLIMIENTO</u> al <u>Numeral A), del Articulo Segundo del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013</u>.

b) Realizar la correspondiente verificación de las especies encontradas, teniendo en cuenta que los resultados de la identificación de especies no están respaldados por una institución reconocida y/o personal experto, por tanto no se descartan posibles errores en la identificación.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL B):

"(...) Teniendo en cuenta que se trata de un corredor bastante intervenido, en donde las especies encontradas para el inventario realizado de especies en Veda, son bastante comunes, no se consideró necesario realizar colectas de campo para la clasificación taxonómica; por lo tanto, el CDVCC no se vio en la necesidad de realizar la verificación de muestras en instituciones reconocidas o por especialistas. Adicionalmente consideramos que nuestros profesionales en biología e Ingeniería Forestal han realizado infinidad de inventarios para vías y tienen todas las facultadas para hacer una identificación acertada y que no hay ninguna justificación técnica dentro del Auto que justifique la presente medida, puesto que ni siquiera se ha ido a campo a verificar el trabajo. Por lo anterior consideramos que se debe reponer el presente numeral y no exigir ningún tipo de experticio, a no ser que en la visita de verificación que se realice en campo encuentre inconsistencias. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL B):

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición <u>DA CUMPLIMIENTO</u> al Numeral B), del Artículo Segundo del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013.

c) Identificación del área de Influencia de Indirecta (AII) con la Relación de coberturas existentes, respecto a los Orobiomas existentes.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL C):

"(...) Dentro del documento entregado se hace el respectivo análisis de las coberturas terrestres, las cuales se describen en las páginas 9 a la 14 del documento entregado, igualmente se entregó la GEODATABASE, dentro de la cual reposa los PDF de los planos entregados adjuntos al documento de veda entregado. Dentro de los planos mencionados reposa el PDF 5_MXD_CDVCC_CV, el cual muestra las coberturas vegetales existentes tanto en la AID como en la AII. Adicionalmente dentro del Estudio de Impacto Ambiental entregado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para la Modificación de la Resolución 1261 de 2010, se entregó la información completa sobre las coberturas vegetales (Capitulo 3 – Numeral 3.3.1.1. páginas 385-389), tal y como lo indican los términos de referencia VI-TER-1-01. Por lo anterior consideramos se reponga el presente numeral contenido en el Articulo 2, estableciendo que esta información ya fue entregada. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL C):

Es importante aclarar al recurrente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es una Unidad Administrativa Especial autónoma administrativa y financieramente encargada del licenciamiento y vinculada al sector

ambiente por lo tanto la información que reposa en dicha Autoridad Ambiental está bajo su jurisdicción, en este sentido la información que como parte del trámite es requerida por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, deberá radicarse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, sin importar que la misma repose en un expediente de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por lo tanto <u>SE CONSIDERA LA IMPROCEDENCIA</u> de reponer el presente literal, por lo tanto esta cartera Ministerial mantiene el presente requerimiento frente a la información requerida en el Numeral C)., del Artículo 2 del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013, a fin que haga parte del Expediente ATV0107 MADS, para su respectiva evaluación.

d) Proporcionar índices ecológicos que como mínimo reporten las abundancias absolutas y relativas, así como de riqueza, frecuencia y dominancias, como parte de la caracterización de la cobertura a afectar con la intervención para el Área de Influencia Directa (AID).

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL D):

"(...) Debido a la inexistencia de términos de referencia para el trámite de solicitud de levantamiento de especies en veda, se trabajó bajo los parámetros establecidos en los términos VI-TER-1-01 y Vi-TER-1-02 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por lo que la información solicitada no fue incluida dentro del documento presentado; no obstante vale la pena resaltar que los índices ecológicos, así como los valores de abundancia, riqueza, frecuencia y dominancia fueron calculados para las parcelas de caracterización florística incluidas en el EIA entregado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para la Modificación de la Licencia Resolución 1261 de 2010 (capitulo 3, numera 3.1.1.2. Página 330). Por lo anterior consideramos se reponga el presente numeral contenido en el Articulo 2, estableciendo que esta información ya fue entregada. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL D):

Se reitera al Consorcio que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es una Unidad Administrativa Especial vinculada al sector ambiente, por lo tanto sin importar si la información repose en mencionada Autoridad Ambiental, está debe ser radicada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Por lo tanto <u>SE CONSIDERA LA IMPROCEDENCIA</u> de reponer el presente literal, de tal manera que se mantiene el presente requerimiento frente a la información requerida en el Numeral D)., del Artículo 2 del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013, a fin que haga parte del Expediente ATV0107 MADS, para su respectiva evaluación.

e) Suministrar una tabla que consolide la relación de información del trayecto, cobertura afectada, forófitos y número de registros de las especies, la cual ha de contar con su respectivo análisis.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL E):

"(...) Debido a la inexistencia de términos de referencia para el trámite de solicitud de levantamiento de especies en veda, se trabajó bajo los parámetros establecidos en los términos VI-TER-1-01 y Vi-TER-1-02 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

sostenible, sin embargo la información solicitada se puede obtener en la Geodatabase suministrada como anexo al documento entregado sí como también a partir del cruce de los planos suministrados 9_MXD_CDVCC_EV y 5_MXD_CDVCC_DV; para colaborar con un fácil estudio del documento, a continuación presentamos la tabla con la información requerida:

Communication procontained to take contained in the contained to the conta						
No.	No. en campo	Especie Forufito	Not de Espécies épititas	Copertura Vegetación secundaria	Coordenada E	No.
1	1836	Persea caerulea	6	alta	1157211,651	1161390,070
2	1850	Miconia sp.	4	Vegetación secundaria alta	1157199,355	1161386,965
3	1847	Miconia sp.	5	Vegetación secundaria alta	1157202,439	1161383,901
4		Cavendishia pubescens	4	Vegetación secundaria alta	1157204	1161374
5		Cecropia angustifolia	2	Vegetación secundaria alta	1157229	1161345
6		Persea caerulea	4	Vegetación secundaria alta	1157173	1161355
7	2809	Miconia sp.	3	Vegetación secundaria alta	1157095	1161356
8	2825	Smallanthus pyramidalis	3	Vegetación secundaria alta	1157082,587	1161340,568
9	2942	Fraxinus chinensis	8	Pastos arbolados	1156972,067	1161257,314
10	2954	Fraxinus chinensis	6	Pastos arbolados	1156950,591	1161235,749
11	2955	Fraxinus chinensis	7	Pastos arbolados	1156947,515	1161235,741
12	2959	Fraxinus chinensis	5	Pastos arbolados	1156932,151	1161229,555
13	2051	Miconia sp.	1	Vegetación secundaria alta	1156910,675	1161207,989
14	2098	Cecropia angustifolia	1	Vegetación secundaria alta	1156895,367	1161180,294
15	2093	Miconia sp.	1	Vegetación secundaria alta	1156892,315	1161171,068
16	4555	Rhus striata	3	Vegetación secundaria alta	1156833,357	1160187,620
17	4531	Cyathea caracasana	1	Vegetación secundaria alta	1156839,509	1160187,636
18	4532	Indet.	3	Vegetación secundaria alta	1156839,501	1160190,708
19	4533	Inga venusta	2	Vegetación secundaria alta	1156839,501	1160190,708
20	5177	Indet.	1	Herbazal denso	1156515,596	1160543,237
21	5177	Indet.	5	Herbazal denso	1156515,596	1160543237
22	5005	Rhus striata	4	Vegetación secundaria alta	1156146,790	1160419,368
23	5006	Cecropia angustifolia	2	Vegetación secundaria alta	1156146,798	1160416,295
24	5004	Cecropia angustifolia	7	Vegetación secundaria alta	1156143,714	1160419,360
25	5003	Cavendishia pubescens	2	Vegetación secundaria alta	1156140,638	1160419,352
26	3641	Persea caerulea	6	Vegetación secundaria alta	1158629,281	1161550,507
27	560	Indet.	7	Vegetación secundaria alta	1158256,849	1161638,637
28	559	Hedyosmum bonplandianum	5	Vegetación secundaria alta	1158241,444	1161647,815
29	561	Hedyosmum bonplandianum	5	Vegetación secundaria alta	1158241,461	1161641,669
30	636	Hedyosmum bonplandianum	9	Vegetación secundaria alta	1158232,257	1161632,427
31	1391	Saurauia micayensis	4	Vegetación secundaria alta	1157715,867	1161486,648
32	1392	Saurauia micayensis	4	Vegetación secundaria alta	1157715,867	1161486,648
33	1389	Hedyosmum	5	Vegetación secundaria	1157722,035	1161480,518

			No. de			
No	No en campo	Especie Forcility	Espectes epifitas	Cobenura	Coordenada E	Coerdenada N
		bonplandianum	VARIO	alta		
34	1384	Saurauia micayensis	2	Vegetación secundaria alta	1157590	1161072
35	1381	Ficus sp.	2	Vegetación secundaria alta	1157734,315	1161489,769
36	1379	Cecropia angustifolia	4	Vegetación secundaria alta	1157737,375	1161495,923
37	1352	Aegiphila integrifolia	8	Vegetación secundaria alta	1157715,867	1161486,648
38	1351	Ficus sp.	1	Vegetación secundaria alta	1157743,551	1161486,720
39	1348	Saurauia micayensis	3	Vegetación secundaria alta	1157740,475	1161486,712
40	1340	Cecropia angustifolia	2	Vegetación secundaria alta	1157758,907	1161495,979
41	1225	Cupressus lusitanica	2	Vegetación secundaria alta	1157841,919	1161511,561
42	1759	Miconia sp.	3	Vegetación secundaria alta	1157368,383	1161445,791
43	1760	Meriana sp.	5	Vegetación secundaria alta	1157362,247	1161439,629
44	1763	Tibouchina lepidota	4	Vegetación secundaria alta	1157349,935	1161442,670

Fuente: tomado del Recurso de reposición radicado No 4120-E1-369 del 08 de enero de 2014 Consorcio Desarrollo Vial Camilo C

(...)"

<u>CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS</u> DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL E):

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición DA CUMPLIMIENTO al Numeral E), del Artículo segundo del auto 0150 del 10 de diciembre de 2013.

f) Para el análisis de la información de la especie Cyathea caracasana, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C debe proporcionar información del área total en donde se identifican los individuos con su ubicación en los anexos cartográficos y profundizar en las actividades de compensación y manejo para esta afectación aportando inventarios sobre la regeneración natural de la especie con el análisis por clases diamétricas de las mismas, lo anterior como soporte para la toma de decisiones.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL F):

"(...) En los anexos cartográficos suministrados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se encuentra la ubicación de cada uno de los individuos de Cyathea caracasana tenidos en cuenta, el cual cuenta con la numeración 9_MXD_CDVCC_EV. En adición, se tendrá en cuenta la información solicitada y se complementará la ficha de compensación y manejo para esta especie. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL F):

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición da cumplimiento al numeral F), del Articulo Segundo del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013.

Sin embargo tal y como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en su escrito, la complementación de información quedara sujeta a la presentación con la ficha compensación y manejo en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

g) Garantizar que la metodología de muestreo permita el suministro de información de registro para los musgos, líquenes y hepáticas en unidades de área es decir cm2 y mts2.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL G):

"(...) Como se ha mencionado debido a la carencia de términos de referencia la información suministrada para el registro de los musgos, líquenes y hepáticas la información presentada se dio en porcentajes de cobertura teniendo en cuenta que el rescate se realizará por forófito. Sin embargo, la información solicitada mediante el Auto 150 de 2013, por parte de la DBBSE, en donde se especifica la entrega de la información en unidades de área (m2 o cm2) se tendrá en cuenta y se realizarán los ajustes pertinentes. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL G):

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición DA CUMPLIMIENTO al Numeral G), del Articulo Segundo del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013.

Sin embargo tal y como lo manifiesta el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, en su escrito, la complementación quedara sujeta a la presentación de dicha información en el primer informe de seguimiento en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

h) Elaborar fichas técnicas por especie que contengan como mínimo el hábito, distribución, descripción y categoría de amenaza según listas rojas de la UICN. Resolución 383 de 2010 y CITES.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL H):

"(...) Dentro de la información solicitada se presentó para las especies de plantas vasculares, la descripción morfológica y el hábito, como no existe términos de referencia por parte de la DBBSE lo cuales manifiesten la necesidad de poner la categoría de amenaza, se entregó hasta donde se consideró necesario, no obstante el CDVCC, tendrá en cuenta la recomendación y ajustará la Ficha de manejo de Flora con la información requerida (distribución y categoría de amenaza) para todas las especies identificadas. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL H):

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición <u>DA CUMPLIMIENTO</u> al Numeral H), del Articulo Segundo del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013.

Sin embargo tal y como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en su escrito, la complementación de la información quedara sujeta a

la presentación de la ficha de manejo de flora en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

i) Remitir anexos cartográficos con las coordenadas de ubicación de forófitos y/o hospederos identificados.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO **NUMERAL H):**

"(...) Dentro de los anexos cartográficos remitidos en el documento entregado por parte del CVDCC se encuentra la totalidad de forófitos Plano 9 MXD CDVCC EV, adicionalmente en las páginas 94 y 95 (tabla 7) se encuentran las coordenadas pertenecientes a cada uno de los forófitos encontrados en campo. Para la parte de hospederos el proyecto se desarrolla en un área donde el régimen de propiedad en su mayoría es privado, por lo que imposibilita el establecer hospederos en esta fase del proyecto, por lo que en la ficha de manejo se menciona para que dichos hospederos sean objeto de seguimiento y monitoreo por parte de la DBBSE. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS <u>DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL I):</u>

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO **DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición DA CUMPLIMIENTO al Numeral I), del Articulo Segundo del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013.

Sin embargo tal y como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en su escrito, la complementación de información quedara sujeta a la presentación con la ficha de manejo donde se señalen los hospederos en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

ARTÍCULO TERCERO OBJETO DE REPOSICIÓN

"ARTICULO TERCERO - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicita aclarar por parte del CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, si la presente solicitud que es para los sectores 2, 3, 4, 5, se incluye el sector número 1 y como se adelantó la identificación y cuantificación de especies en veda objeto de análisis de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de este acto administrativo".

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO TERCERO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) Frente a los trámites adelantados con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, los cuales reposan en el ATV-0014/Exp. 4667, el pasado 30 de Mayo de 2013 el CDVCC, solicita levantamiento para especies en Veda para el Sector 1 del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Primavera – Camilo C", dicha solicitud dio como respuesta la Resolución 0971 del 14 de Agosto de 2013, y modificada por la Resolución 1567 del 15 de Noviembre de 2013, "Por la cual se autorizó un levantamiento de veda para el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Primavera - Camilo C", a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C y se toman otras determinaciones"

Como consecuencia de lo anterior, es claro que tanto la metodología de identificación y cuantificación de especies en veda del Sector 1, del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Primavera-Camilo C" fueron aceptadas y aprobadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante las Resoluciones anteriormente descritas, razón por la cual fueron las

mismas utilizadas en la realización del estudio entregado, por lo que pedimos reponer el presente Artículo. (...)

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO TERCERO:

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición DA CUMPLIMIENTO al ARTICULO TERCERO del Auto 0150 del 10 de diciembre de 2013.

Por lo tanto se considera la procedencia de reponer el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO OBJETO DE REPOSICIÓN

"ARTICULO CUARTO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicita aclarar por parte del CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, Si la información contenida en la tabla hace relación al porcentaje de cobertura de especies epífitas de plantas vasculares registradas por forófito, en donde en la columna número uno se referencia como No., y en la columna dos aparece No. campo la diferencia entre estos dos valores y/o a que está haciendo referencia cada uno y porque la ausencia de estos valores en las celdas".

<u>CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO CUARTO OBJETO DE REPOSICIÓN</u>

"(...) De acuerdo a la aclaración solicitada, la tabla titulada: "Porcentaje de cobertura de especies epífitas de plantas vasculares registradas por forófito." La columna "No." corresponde al número consecutivo de forófitos tenidos en cuenta en la evaluación de especies epífitas; por su parte, la columna "No. Campo" hace referencia al número con el cual está referenciado en el inventario forestal. Adicionalmente, se tuvieron en cuenta los forófitos con No. 4 (Cavendishia pubescens) y No. 6 (Persea caerulea) (Tabla 12), los cuales se encontraron adyacentes a los forófitos incluidos en el inventario forestal, y que por su ubicación no fueron incluidos dentro de este. De acuerdo a lo anterior los forófitos mencionados no presentan marcación de campo y por ende, la columna No. Campo se encuentra vacío para estos dos. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO CUARTO:

Este Ministerio considera que la información aportada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., mediante el escrito por medio del cual interpone el recurso de reposición <u>DA CUMPLIMIENTO</u> a lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO, por lo tanto se considera pertinente reponer el presente artículo

ARTÍCULO QUINTO OBJETO DE REPOSICIÓN

"ARTICULO QUINTO- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicita aclarar por parte del CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, que para la especie Cyathea caracasana una vez se suministre la información mencionada con antelación si es el caso, la altura límite para la selección de especies de traslado es de 2.5 mts, siendo la proporción de individuos con esta altura que se registren en el inventario el total a

0 4 FEB 2014

ser trasladados, para la cantidad de individuos restantes se aplica una compensación con una proporción 1:10."

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO QUINTO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) Para la realización de la medida de manejo expuesta en la Ficha de Manejo de Flora entregada en el documento se contempló que la altura de los individuos de traslado fuera de 1,80 debido a que hasta esta altura se garantiza la sobrevivencia de los individuos (com. Pers.), para este concepto, se tuvo en cuenta nuestra experiencia en otros proyectos y la sugerencia hecha por el Ingeniero de la Corporación Autónoma Regional que nos acompaño a la visita, pero si la DBBSE, tiene bases técnicas para imponer esta otra altura, quisiéramos conocerlos, porque nuestra experiencia dicta que es muy difícil trasladar Cyatheas de mayor tamaño. De igual manera el CDVCC tendrán en cuenta las recomendaciones suministradas y se realizaran las modificaciones pertinentes a la ficha de manejo. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO QUINTO:

Debido a que el Consorcio manifiesta que posee los sustentos técnicos requeridos para soportar el porqué de la selección de esta altura de los individuos objeto de traslado y reubicación, de lo cual no registra antecedente en la información suministrada mediante el radicado 4120-E1-38222 del 12 de Noviembre de 2013, ni en la información analizada en el presente recurso, esta autoridad una vez sean presentados de manera técnica y soportados científicamente dichos sustentos analizará y se pronunciara acerca de dicha propuesta.

Dicho lo anterior los requerimientos del presente artículo se consideran vigentes por lo tanto **NO ES SUSCEPTIBLE DE REPONER EL PRESENTE ARTÍCULO** por parte de esta Dirección.

ARTÍCULO SEXTO OBJETO DE REPOSICIÓN

"ARTICULO SEXTO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recomienda al CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, que una vez establecida el área de reubicación para la especie Cyathea Caracasana, se realice el traslado inmediato de las mismas evitando sitios de traslado temporales".

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEXTO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) Dentro de la Ficha de manejo de flora expuesta dentro del documento presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se establece que se deben evitar sitios intermedios, para el rescate de la especie Cyathea Caracasana, no obstante el CDVCC, tendrá en cuenta la recomendación expuestas en el presente artículo y se mejorará la ficha de Manejo de Flora. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SEXTO:

Tal y como lo manifiesta el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, en su escrito, la complementación de información quedara sujeta a la presentación de la ficha de manejo de flora la cual estará sujeta a la presentación ante este Ministerio en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

ARTÍCULO SÉPTIMO OBJETO DE REPOSICIÓN

ARTICULO SÉPTIMO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicita aclarar por parte del CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, remitir el programa de manejo de especies en veda que ha de tener en cuenta las siguientes Medidas de Compensación complementando el plan de compensaciones propuesta el cual debe garantizar que:

- a) Los forófitos a seleccionar cumplan con las siguientes condiciones :
 - **1.** Escoger preferiblemente las mismas especies de la cual fue extraído el forófito.
 - 2. Escoger individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes.
 - 3. <u>Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su</u> posterior ubicación y seguimiento.
 - **4.** <u>Ubicar los musgos, hepáticas y líquenes en condiciones similares a donde se extrajeron.</u>
 - 5. <u>Se deberá asegurar que los individuos a trasladar no perjudiquen a los nuevos forófitos ni las comunidades de epifitas ya establecidas y en tal sentido se debe garantizar:</u>
 - a. La supervivencia, continuidad de su ciclo biológico y rol dentro del ecosistema de los especímenes trasladados.
 - b. <u>La NO afectación exposición y recarga de los forófitos que albergaran las especies trasladadas con la labor de incorporación de los especímenes trasladados.</u>
 - c. La compensación de forófitos afectados debe contemplarse con una proporción de 1:10.
- b) Las muestras deberán ser tomadas con un parte del hospedero. Sólo las epifitas ubicadas en el tronco, la base del tronco y las primeras ramificaciones del forófito (en la medida de lo posible) se extraerán antes del corte del árbol: las plantas epifitas ubicadas en el dosel externo e interno del forófito se extraerán una vez talado el árbol.
- c) Para el caso de rescate de epifitas vasculares se deberá considerar la posibilidad de hace el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.
- d) El porcentaje de rescate de epifitas vasculares y no vasculares contempladas en la Resolución 213 de 1977 no debe ser inferior al 60%.
- e) Las litófitas y plantas terrestres herbáceas que se encuentren en veda o en algún grado de amenaza según la legislación nacional y regional serán rescatadas directamente del lugar de emplazamiento, con parte del sustrato o suelo sobre el cual prosperan en la medida de lo posible.
- f) Para facilitar el seguimiento de los individuos vegetales reubicados se llevará a cabo un registro de todos los individuos rescatados, de manera quincenal, con el fin de evaluar el éxito de su traslado, con el desarrollo de sus estructuras reproductivas. En forma de observación deberán registrarse los efectos positivos (aparición de

- nuevos individuos, la floración, y la presencia de hijuelos, entre otros.)
- g) Y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del ejemplar).
- h) Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- i) Las acciones de rescate y reubicación de epífitas, deberán acompañarse de procesos de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades locales en el que se resalte la importancia de las conservaciones de los especímenes vedados con su debido informe con registros fotográficos que lo soporte.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SÉPTIMO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) Debido a la falta de términos de referencia para el trámite de levantamiento de veda, se tuvo en cuenta los términos de referencia VI-TER-1-01 y VI-TER-1-02, los cuales establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como los vigentes para el trámite de Licenciamiento ambiental para el sector de infraestructura, de ellos se tomó lo establecido en el Capítulo 7, ítem 7.2 "Ficha de Programa de compensación de medio Biótico para FLORA". Dentro de ningún término establecido por la DBBSE, se encuentra la exigencia de realizar un "Programa de Manejo de Especies en Veda" tal y como se exige en el presente artículo.

El CDVCC entendiendo lo importante que es para la DBBSE, tendrá en cuenta lo establecido en el presente artículo y presentará un programa de Manejo de Especies en Veda que tengan las condiciones mencionadas. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO SÉPTIMO:

Tal v como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en su escrito, esta información quedara sujeta a la presentación de un Programa de Manejo Especies en Veda, el cual será evaluado en la etapa de seguimiento del proyecto en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda, por lo tanto repóngase el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO OBJETO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos precisa que las especies de las familias Araceas y Piperaceas así como los helechos identificados en los inventarios suministrados por el Consorcio, no serán objeto análisis para el levantamiento de veda pero pueden estar concebidos dentro del programa de manejo propuesto para las mismas por sus relevantes interacciones y asociaciones.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO OCTAVO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) Las especies de las familias Araceae y Piperaceae, así como los helechos identificados, no harán parte del levantamiento de veda, tal y como se recomienda en el Articulo, no obstante estas no serán parte del Programa de manejo de especies en veda, ya que como se mencionó anteriormente, esté no está dentro de las obligaciones ambientales expuestos en términos de referencia. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO OCTAVO:

Tal y como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en su escrito estas especies no hacen parte de la presente solicitud de levantamiento de veda, por lo tanto se considera pertinente reponer el presente artículo.

Sin embargo este Ministerio hará el respectivo seguimiento a estas especies a fin de comprobar que no fueron sujeto de alguna modificación o alteración dentro de su hábitat.

ARTÍCULO NOVENO OBJETO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO NOVENO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recomienda efectuar por parte del CONSORCIO VIAL CAMILO C, el traslado de las población total de las siguientes especies debido a que se encuentran individuos de los géneros Tillandsia dentro de la especies vasculares y del genero Macromitrium dentro de las especies no vasculares, que no pudieron ser identificados al nivel de especie, y ante la posibilidad de afectar las especies Tillandsia carrierei, Tillandsia acuminita T.Almeriae, T. brevio, T. Chartaceae, T. engleriana, T fassettii T. racinae, cuatrecasasii, T. excavata y T. ultima, la cuales se encuentran en peligro (CR) T.cuatrecasasii, T. excavata y T. ultima ,las cuales se encuentran en peligro (EN) y Macromitrium attenuatum y Mcromitrium tocaremae, consideradas en peligro crítico (VU), según los dispuesto por la resolución 383 de 2010 " haciendo uso del principio de precaución estipulado en la ley 99 de 1993, por la alta tasa de extinción de estos grupos florísticos debido a la intervención sobre sus hospederos.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO NOVENO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) La recomendación realizada sobre el traslado del 100% de las especies no vasculares, ya se encuentra contemplada dentro del documento (Página 110 y tabla 12), no obstante se hará el respectivo cambio en la ficha propuesta sobre el rescate al 100% de los individuos de los géneros Tillandsia y Macromitrium. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO NOVENO.

Tal y como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en su escrito, la complementación de información quedara sujeta a la presentación de la ficha de rescate la cual estará sujeta a la presentación ante este Ministerio en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

ARTÍCULO DÉCIMO OBJETO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicita efectuar por parte del Consorcio Vial Camilo C, el rescate sobre el 100% de los individuos identificados para la familia Orchidaceae de acuerdo con los valores aportados en el inventario de las mismas.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO DÉCIMO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) La recomendación realizada sobre el traslado del 100% identificados para la familia Orchidaceae, ya se encuentra contemplada dentro del documento (Página 110), no obstante se hará el respectivo cambio en la ficha propuesta sobre el rescate al 100% de los individuos de los géneros para la familia Orchidaceae. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO DÉCIMO.

Tal y como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., en su escrito, la complementación de información quedara sujeta a la presentación de la ficha de rescate la cual estará sujeta a la presentación ante este Ministerio en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO OBJETO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicita al Consorcio Vial Camilo C, la abstención total del uso de las especies Cipres (Cupressus lusitánica) y Urapán (Fraxinus chinensis) identificadas como hospederos en la información remitida, por lo cual es procedente su remplazo en la proporción de compensación que les corresponde como forófito de extracción (1: 10) por especies nativas de la región priorizando sobre aquellas que tengan alguna categoría de amenaza de las listas rojas, resolución 383 de 2010, UICN, CITES y que posean una arquitectura apropiada para el establecimiento de forófito en términos de ángulos de ramas, así como la estructura y textura de fuste.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO OBJETO DE REPOSICIÓN

"(...) Frente a la recomendación realizada se pondrá la medida respectiva en la ficha, estableciendo que especies Cipres (Cupressus lusitánica) y Urapán (Flaxinus chinensis) no serán tenidos en cuenta como hospederos los individuos de las especies Cupressus lusitánica y Fraxinus chinensis. No obstante la medida de compensación propuesta no se tendrá en cuenta ya que dentro del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad no está contemplada. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

Cabe precisar que en el articulo Decimo primero no se manifesto que las especies Cipres (Cupressus lusitánica) y Urapán (Fraxinus chinensis) no debían ser tenidos en cuenta como hospederos, sino que estas especies que en la actualidad son identificadas como hospederos, no deben incluirse en la selección de especies a utilizar en la medida de compensación (plantación y/o enriquecimiento) y que en su lugar se realice su selección bajo parámetros contenido en el presente artículo por lo tanto no es excluido con forofito de extracción ni como forofito potencial (futura niñera). Por lo tanto el presente artículo **NO ES OBJETO DE REPOSICIÓN**

Una vez analizados los anteriores argumentos, este Ministerio considera oportuno realizar la siguiente aclaración al <u>ARTÍCULO PRIMERO OBJETO DE REPOSICIÓN</u>, en aras que es este articulo por el cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **INSUFICIENTE** la información presentada por el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C**

"(...) ARTÍCULO PRIMERO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la información suministrada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, es INSUFICIENTE, respecto del levantamiento parcial y

definitivo de la veda para el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia, Sectores 2, 3, 4, y 5. (...)"

Como se precisó en las consideraciones generales es importante resaltar que cada tramite presentado ante este Ministerio y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es independiente y como parte de la funciones de esta Dirección cada solicitud debe ser evaluada con detenimiento y los pronunciamientos referidos a la misma han de obedecer a criterios que aúnen por el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, siendo necesario que los peticionarios en el marco de sus solicitud suministren información de las condiciones de modo tiempo lugar para la realización de las actividades bajo un esquema de planeación lógico y armonizado que permita posteriormente el seguimiento al estado del recurso del trámite autorizado.

Por cuanto para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no es posible declarar por reunida la información para los <u>ARTÍCULOS SEGUNDO</u> <u>NUMERAL C, y NUMERAL D), ARTÍCULO QUINTO</u> y <u>DÉCIMO PRIMERO</u> según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 0383 del 23 de febrero de 2010, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 — Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, establece la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el

trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera declarar NO REUNIDA LA INFORMACIÓN por lo tanto NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN el ARTÍCULO SEGUNDO – NUMERAL C), según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., deberá aportar la información requerida en treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera declarar NO REUNIDA LA INFORMACIÓN por lo tanto NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN el ARTÍCULO SEGUNDO – NUMERAL D), según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., deberá aportar la información requerida en treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera declarar NO REUNIDA LA INFORMACIÓN por lo tanto NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN el ARTÍCULO QUINTO según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., deberá aportar la información requerida en treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera declarar NO REUNIDA LA INFORMACIÓN por lo tanto NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN el DÉCIMO PRIMERO según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., deberá aportar la información requerida en treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera VIABLE REPONER los Numerales A), B), E), F) G) H) e I) del ARTICULO SEGUNDO, del AUTO 0150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Sin embargo tal y como lo manifiesta el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., la complementación de información quedara

sujeta al ajuste de las fichas de manejo en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

ARTÍCULO SEXTO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera VIABLE REPONER el ARTICULO TERCERO, del ALITO 0150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera VIABLE REPONER el ARTICULO CUARTO, del AUTO 0150 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el **ARTÍCULO SEXTO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Sin embargo la información solicitada quedara sujeta a la presentación de la Ficha de Manejo de Flora en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda

ARTÍCULO NOVENO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el ARTÍCULO SÉPTIMO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Sin embargo la información solicitada quedara sujeta a la presentación de un Programa de Manejo de Especies en Veda, el cual será evaluado en la etapa de seguimiento del proyecto en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el ARTÍCULO OCTAVO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará el respectivo seguimiento a estas especies a fin de comprobar que no fueron sujeto de alguna modificación o alteración dentro de su hábitat.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el ARTÍCULO NOVENO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Sin embargo dicha información quedara sujeta a la presentación de la Ficha de Rescate la cual se deberá presentar ante este Ministerio en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. — La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el ARTÍCULO DÉCIMO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Sin embargo dicha información quedara sujeta a la presentación de la Ficha de Rescate la cual se deberá presentar ante este Ministerio en caso tal que se otorgase la viabilidad de la solicitud del levantamiento de veda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el ARTÍCULO DÉCIMO NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

1 4 FEB 2014

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Expediente:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado 16.

ATV 0107